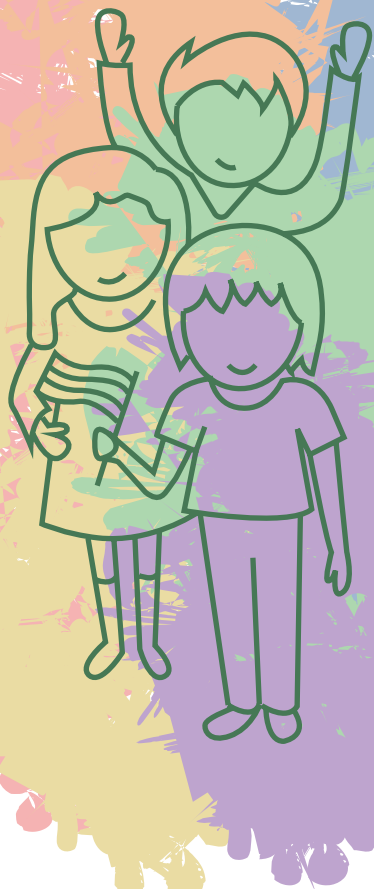




Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Personas LGBTTTI





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente
Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales

Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo
Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional
Diego Orlando Garrido López, propietario
Alberto Efraín García Corona, suplente

Partido Revolucionario Institucional
René Muñoz Vázquez, propietario
Victor Manuel Camarena Meixueiro, suplente

Partido de la Revolución Democrática
Roberto López Suárez, propietario
José Antonio Alemán García, suplente

Partido del Trabajo
Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México
Yuri Pavón Romero, propietario
Zuly Feria Valencia, suplente

Partido Movimiento Ciudadano
Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

Partido Nueva Alianza
Lorena Morales Sandoval, propietaria
Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente

Partido Morena
José Agustín Ortiz Pinchetti, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

Partido Encuentro Social
Inocencio Juvenio Hernández Hernández,
propietario
Guadalupe Campos Jordán, suplente

Partido Humanista
René de Jesús Cervera Galán, propietario
Rodrigo Jimeno Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Partido Acción Nacional
José Manuel Delgadillo Moreno
Luis Alberto Mendoza Acevedo

Partido Revolucionario Institucional
Jany Robles Ortiz

Partido de la Revolución Democrática
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
José Manuel Ballesteros López

Partido Verde Ecologista de México
Antonio Xavier López Adame
Eva Eloisa Lescas Hernández

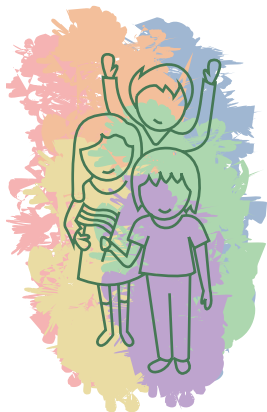
Partido Movimiento Ciudadano
Jesús Armando López Velarde Campa

Partido Morena
Felipe Félix de la Cruz Ménez
Miguel Ángel Hernández Hernández

Partido Encuentro Social

Abril Yannette Trujillo Vázquez

Coalición Parlamentaria de los partidos del
Trabajo, Nueva Alianza y Humanista
Juan Gabriel Corchado Acevedo
Luciano Jimeno Huanosta



Cuadernillo de Derechos Político-Electorales

Personas LGBTTTI

Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Eber Dario Comonfort Palacios, Titular | UTVOE

Imelda Guevara Olvera, directora de Derechos Humanos y Género

Israel Rentería Lara, jefe de Departamento de Implementación de Políticas

Liliana Serrano Lara, coordinadora técnica

Diseño y formación

Karla P. Vega Uribe | diseño UTVOE

Primera edición, agosto de 2018.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.



Contenido

Introducción	9
Derechos Humanos	11
Derechos Políticos	14
Normativa Internacional	15
Normativa Nacional	17
Normativa Local.....	19
Acciones IECM.....	24



Introducción

En el año de 1990, la Organización Mundial de la Salud eliminó a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, lo que significó para las naciones el reconocimiento mundial de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti, e Intersexuales (LGBTITI).

Del mismo modo, el 18 de junio de 2018, la OMS dio a conocer la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), la cual excluye a la transexualidad de su lista de trastornos mentales, colocándola en el capítulo de “condiciones relativas a la salud sexual”; no obstante, dicho instrumento será presentado en la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2019, para su adopción por los Estados Miembros, y entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 21 que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Por ello, los derechos político-electorales deben impulsar la igualdad tanto en el marco jurídico como en las políticas públicas, a efecto de prevenir, combatir y erradicar las brechas entre los diversos grupos de atención prioritaria, para evitar su continúa discriminación, a través de mecanismos e instrumentos idóneos incluyentes que terminen con la exclusión.

Los derechos político-electorales de la población LGBTTTI, frecuentemente han sido trastocados por las constantes violaciones que viven por su orientación, preferencia sexual, identidad o expresión de género, lo que coloca a este grupo social como altamente vulnerable, por lo que

se requiere la instrumentación de mecanismos que aseguren el ejercicio de sus derechos y, a su vez, incidan en los procesos electorales.

Es importante mencionar que la reciente Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce y protege los derechos de las personas LGBTTTI con el propósito de erradicar la violencia y la discriminación de la que históricamente han sido objeto, asimismo, se resalta el reconocimiento de los derechos a las familias formadas por parejas LGBTTTI.

Por lo anterior y con la finalidad de que los derechos político-electorales de este sector de

la población, sean identificados de manera sencilla, hemos elaborado el presente instrumento en el que se compilan las disposiciones del orden internacional, federal y local, con el objeto de que su lectura, promueva e incentive mayor participación en la sociedad.





Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos, radica en que son el pilar fundamental del que derivan los derechos político-electorales, materia del presente compendio y, por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole o condición.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Queda prohibida toda dis-

criminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, la condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, a toda persona se le reconoce la libertad y la igualdad en derechos y, toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

De igual forma, para tener una mejor comprensión del tema de la diversidad sexual, es preciso tener en cuenta las siguientes:

- Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales¹.
- Orientación sexual: capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas².

De manera que, a las personas que integran la diversidad sexual, se les identifica como colectivo con las siglas LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual) y se les define de la siguiente manera:

¹ Principios de Yogyakarta, disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

² Ídem.

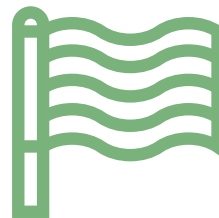
- **Lesbiana:** Se refiere a la mujer que siente una profunda atracción emocional, afectiva, romántica y sexual por otras mujeres.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.
- **Bisexual:** Hace referencia a la atracción, prácticas sexuales y vínculos emocionales y afectivos que una persona establece con personas de ambos sexos.
- **Transexual:** Son las personas que se han sometido a una reasignación genérica completa para concordar físicamente con el género

con el cual se identifican, mediante una intervención quirúrgica de sus órganos genitales, terapia psicológica y tratamiento hormonal debidamente realizado, respaldado y vigilado por especialistas médicos.

- **Transgénero:** Son aquellas personas cuya identidad o expresión de género incluye uno, varios o todos los elementos que caracterizan al género biológico diferente al propio.
- **Travesti:** Son aquellas personas que, sin tener necesariamente una orientación o preferencia sexual distinta a la heterosexual, utilizan ropa,

accesorios y lenguajes corporales distintos a los de su propio sexo.

- **Intersexualidad:** Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos, en mayor o menor grado, hecho que no determina su orientación o preferencia sexual, pero que con el desarrollo de su sexualidad sí se inclinará hacia una identidad o expresión de género determinada³.



³ Situación de los derechos humanos del colectivo lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual: Aportes desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF, México, 2012.

Derechos Políticos



Por cuanto a los derechos políticos se refiere, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas/os, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social⁴.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 35 cuáles son los Derechos Político-Electorales de las y los ciudadanos:

- I. Votar en las elecciones populares;**
- II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y**
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.**

⁴ Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, véase <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterd>



Normativa Internacional

En el ámbito internacional, se han determinado numerosas disposiciones, a saber:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS⁵

Dicha Declaración, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos/as; así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; también señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la que deberá expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA⁶

En este Instrumento, se garantiza el derecho a la participación político-electoral de todas las personas que sean ciudadanas, gozando del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁶ Principios de Yogyakarta, disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

DECLARACIÓN DE MONTREAL⁷

En esta Declaración se determinó, como primera exigencia, salvaguardar y proteger los derechos más básicos de las personas LGBT, los cuales se encuentran establecidos y, jurídicamente, no admiten discusión.

Los militantes LGBT tienen derecho tanto a la protección y apoyo, como a expresarse sin temor a represalias, al igual que todos los defensores de los derechos humanos.



⁷ Declaración de Montreal, disponible en: <http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>

Normativa Nacional

Ahora bien, en el ámbito nacional, la normativa establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁸

Nuestra Carta Magna, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6W8DjclA5REelMuqS-gv5nbkdfC/wU4zHmVBtMIZmYPt3>

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES⁹

En esta disposición normativa, se define como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN¹⁰

De acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten la igualdad y libertad de las personas e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida política del país.

Asimismo, establece como discriminación, impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones políticas, así como negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

⁹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=-fcqDnprGrJA3h0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQVO9/UNLtuIOQvRm1zHHifwT>

¹⁰ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=23&id_opcion=20&op=20



Normativa Local

En la normativa local, los derechos político-electorales de las personas LGBTTTI, se encuentran tutelados en las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹¹

Ciudad democrática, las ciudadanas y ciudadanos tenemos derecho a:

- **Un gobierno democrático.**
- **La participación política paritaria.**
- **Un sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.**

El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa.

Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

¹¹ Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

Ciudad incluyente

Derechos de las personas
LGBTTTI

La Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

Reconoce en **igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI**, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las **medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual**, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Asimismo, dentro de las acciones del Gobierno de la Ciudad de México hacia el fomento del **respeto de ejercicio de derechos de la población LGBTTTI**, señaladas en el Programa General de Desarrollo

del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, señala que es labor de todas las entidades públicas de la Ciudad de México realizar las acciones conducentes a efecto de prevenir y eliminar la discriminación que sufre la población LGBTTTI.

Señalando en el “Objetivo 1” que, se deberán realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de orientación o preferencia sexual, para evitar de manera corresponsable la exclusión, el maltrato y la discriminación.

Así, el 23 de noviembre de 2015 se publicó en la GODF el “Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”, el cual confirma el compromiso de esta Ciudad con el respeto a los derechos de la población LGBTTTI, e invita a celebrar las diferencias y la pluralidad humana.

El objeto de dicha Declaratoria, es hacer saber tanto a la comunidad nacional como internacional, que la Ciudad de México, es el lugar de reunión, unión, de acuerdo y de diálogo de todas y todos; y que habitantes, visitantes y huéspedes gozarán de libertad, igualdad, seguridad jurídica y sobre todo, respeto.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL¹²

Aquí, se determina que, es obligación de las autoridades, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes. También se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida política de esta Ciudad.

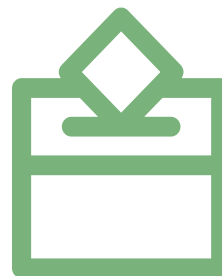


¹² Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJA3h0kgCc6ALwfx4X-VYyk8dqPtvrVLTvp++HGaXltVbIBAcZXaPdtjV>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ¹³

Asimismo, el Código Electoral, señala que en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

- **Votar y participar en las elecciones federales**, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
- **Asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política** para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.
- **Participar como observadores en los procesos electorales locales** y de participación ciudadana.
- **Ser votados/as para todos los cargos de elección popular** en la Ciudad de México.
- **Solicitar la información pública** a las autoridades electorales, a las asociaciones políticas y a los Partidos Políticos con relación a sus compromisos de campaña y el cumplimiento de sus plataformas electorales.



¹³ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTdPnr/uYyK2LFartMNRWa7EyFc8BulnRy699/afOe0UW>

- **Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales** proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas.
- **Acceder a cargos de la función pública**, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.
- **Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género** en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular.

De lo anterior se desprenden los siguientes derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos:

- **A votar**
- **A ser votado/a**
- **De asociación**
- **De igualdad de oportunidades**

Estos derechos se encuentran relacionados de manera intrínseca con otros derechos fundamentales, entre los cuales se encuentran:

- **A la libertad**
- **A la igualdad**
- **A la representación pública**
- **De reunión**
- **A la información**
- **A la libertad de expresión**
- **De afiliación**



Los derechos político-electorales, son derechos de todas y todos los ciudadanos, por lo que es importante el reconocimiento de la población LGBTTTI y que se propongan estrategias transversales a todos los órganos del Gobierno local, a efecto de que se respeten, protejan, promuevan y garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población LGBTTTI, que habita y transita en la Ciudad de México, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

En ese tenor, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ha generado acciones permanentes de difusión para promover la participación ciudadana en las jornadas de consulta ciudadana sobre presupuesto participativo,

en un marco de igualdad, inclusión y no discriminación, dirigidas a los distintos grupos de atención prioritaria.

Por otra parte, se realiza la elaboración de material didáctico con el objetivo de promover igualdad, inclusión y no discriminación y garantizar los derechos de todas las personas, sin importar su apariencia física, origen étnico, discapacidad, preferencia religiosa, sexual o política o cualquier otra condición.

**Con la participación
de las personas
LGBTTTI, la Ciudad
de México VIVE su
Democracia.**

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el 13 de junio de 2019.

Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Personas LGBTTTI se terminó de imprimir en agosto de 2018 en Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, delegación Azcapotzalco, c.p. 02910, Ciudad de México. Se utilizó la fuente tipográfica Montserrat. El tiraje consta de 1,000 ejemplares impresos en papel couché mate de 150 gramos y forros en couché brillante de 300 gramos.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx

